

94-2  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2011-00442  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Juan Carlos Chavez Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 4657

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**NEGAR** por improcedente la petición anterior, toda vez que a folio 67 del segundo cuaderno se encuentra glosada el acta de secuestro del vehículo de placas KIQ-415 diligenciada, el cual quedó bajo administración y cuidado del secuestro sociedad NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2018-00418  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: BRC Ingenieria SAS y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4658

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la petición anterior, toda vez que revisado el proceso no se encuentra agregado escrito alguno de la Superintendencia de Sociedades, informando sobre la Reorganización Empresarial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

527  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00281  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social  
Demandado: Ricardo Antonio Giraldo Pedroza y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4660

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al pagador de la empresa QUICK HELP S.A.S, a fin de indicarle que los dineros retenidos al demandado JHON MANUEL CABEZAS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.94.412.487, deben ser consignados a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. Elabórese el oficio.

2.- **TENER** como Asistente Judicial para todos los efectos a la abogada BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con CC. N° 38.603.077 y T.P No.263.489, para que revise el expediente, retire oficios, demandas, revise estados, solicite despachos comisorios, fotocopias, fotos y para conocer las fechas de las diligencias procesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

145-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2013-00830  
Demandante: Rosa Luz Basto Revelo  
Demandado: Aldibunda Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4661

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Conciliador del Centro de Conciliación Alianza Efectiva en el que indica que el día 15 de marzo de 2017, la demandada Aldibunda Montenegro desistió del trámite de insolvencia de persona natural.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

155-2  
5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicación</b>	<b>06-2016-00525-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante</b>	<b>Neón Bermúdez Becerra</b>
<b>Demandada</b>	<b>Sandra Lucía Rubiano Ospina</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b>No.2428</b>

Con el fin de contar con suficientes elementos de juicio para resolver sobre los recursos planteados por la procuradora judicial del extremo demandante, se dispone:

**Único:** Solicitar al Representante Legal o Administrador del establecimiento denominado *CALIPARKING MULTISER S.A.S.* NIT 900.652.348-1, que el término de *tres (3) días* siguientes al recibo de la comunicación, haga la claridad pertinente y responda lo siguiente:

- a) Sobre la inconsistencia indicada en el concepto del recibo de caja No.2335 que refiere a la factura No.3669, cuando la presentada al proceso es la No.3868 del 20/08/2019.
- b) Indicar justificadamente cuántos fueron los días liquidados por servicio de parqueo del vehículo de placas BSW 888, qué tarifa se aplicó y bajo qué normatividad.
- c) Indicar con precisión en qué fecha fue entregado al rematante Juan Pablo Hernández o al apoderado, el mencionado vehículo.

Líbrese la comunicación correspondiente a fin de que se tramite por cuenta de la parte recurrente, so pena de las consecuencias de la renuencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r.

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019. Se notifica a las partes el auto anterior.

**Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
 Secretario  
 Secretario

35-2  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2019-00055  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Alina Margarita Vasquez Naranjo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4665

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

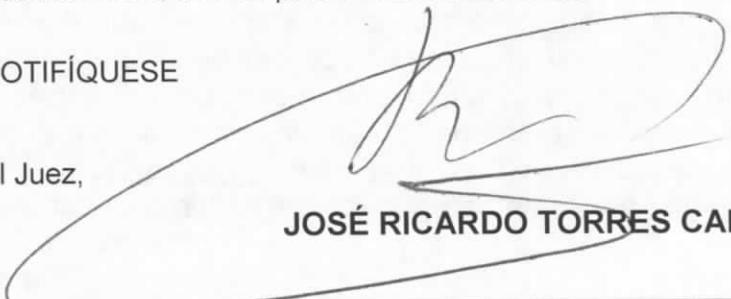
1º. 1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UBU-965, que se encuentra ubicado en el Callejón el Silencio TRA 5489-3 Corregimiento de Juanchito.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

32-2  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-00690  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: María Patricia Parra González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4654

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**REQUERIR** al pagador de **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, a fin de que informe el motivo por el cual no ha realizado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada **MARIA PATRICIA PARRA GONZALEZ**, identificada con CC. No. 66.855.352, medida comunicada por oficio No.2902 y recibido en dicha entidad el 30 de octubre de 2018. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SIERRA CANO  
SECRETARIO

49-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2019-00385  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Derly Zuñiga y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2421

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con c.c. 94.040.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414617	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 139.748,00
469030002414812	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 184.345,00
469030002427715	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 496.504,00
469030002442025	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 184.345,00
469030002456714	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 571.305,00

Total= \$1.576.247,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Miro Caballero  
2019-12-11

30-2  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2008-00086  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Héctor Fabio Montoya Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2430

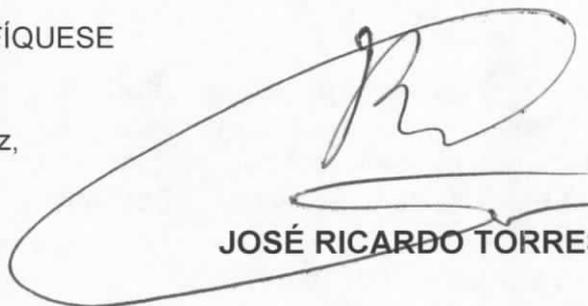
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 378-102893 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira, en los derechos que le correspondan al demandado HECTOR FABIO MONTOYA GIRALDO, identificado con CC. 6.296.105. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.214 de hoy **11** de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

65-2  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2013-00014  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-  
Demandado: Alfredo Jaramillo Arango  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 4663

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-0496 actualizando la fecha y el nombre del Secretario, teniendo en cuenta las siguientes entidades BANCAMIA, BANCO ITAU S.A., BANCO W y BANCO FALABELLA, las cuales no dieron respuesta al embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2018-00574  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Gustavo Adolfo Gironza Gutierrez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4664

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-532392 y 370-532315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Carrera 49 A No. 15-40, Conjunto Residencial Altos de la Macarena P.H. apartamento 203 y parqueadero #26 de esta ciudad, propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO GIRONZA GUTIERREZ.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

36-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2018-01078  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Heidy Lissett Castañeda Ortiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4659

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**OFICIAR** a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S.A, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora Heidy Lissett Castañeda Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.830.454, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliada en el régimen contributivo como cotizante activo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2009-01418  
Demandante: Bodegas la 21 – cesionario. Vs. Wilder Mondragón Granada.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 4650

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos consignados para el proceso y descontado al demandado. Así las cosas,

RESUELVE

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

171-1  
14

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2013-1002  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Erika Lorena Carvajal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4655

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandada a fin de que realice las gestiones pertinentes para contactar o notificar a la perito contadora JUANA BAUTISTA BARAJAS DE ARCOS, sobre el nombramiento realizado por auto No.1129 de fecha 06 de junio de 2018, para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

149-5  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2016-00271  
Demandante: Miguel Ángel Sierra Zúñiga  
Demandado: Gustavo Adolfo Mejía Zapata  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4656

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el informe de gestión presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

62-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2016-00051  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Robeyro Daza.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4652

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos consignados para el proceso y descontado al demandado. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

136-1  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2015-0017  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Wilson Narváz Guerra y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4651

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos consignados para el proceso y descontado al demandado. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

201-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2011-00839  
Demandante: Bodegas la 21 – cesionario. Vs. Ylse Liliana Granoble O.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4648

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos consignados para el proceso y descontado al demandado. Así las cosas,

RESUELVE

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

224-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2013-00730  
Demandante: Coop. de Crédito Coempesar. Vs. Cenaida Romero Ocampo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4647

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la entrega de títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394321	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$730.160,00
469030002408697	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$730.160,00
469030002424921	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$730.160,00
469030002437586	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$730.160,00
469030002451786	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$730.160,00

Total= \$3.650.800,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

151-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2016-00587  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Yeferson Balanta García.  
Proceso: Hipotecario  
Auto Interlocutorio 2420

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste el acta de acuerdo de pago celebrado con el demandado y sus acreedores dentro del trámite de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación Fundafas.

2.- **MANTENER** con la suspensión del proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

134-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2015-00079  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Floresmiro y Caicedo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2427

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

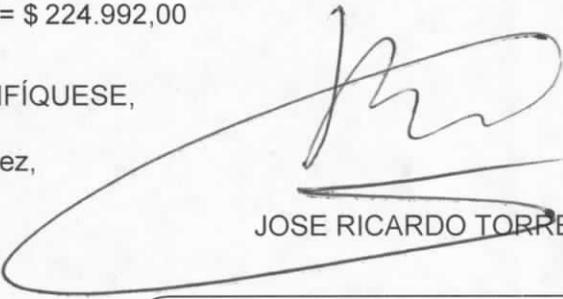
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del ejecutante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C. 94.040.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403026	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 149.522,00
469030002417189	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 75.470,00

Total= \$ 224.992,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00754  
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Miriam Mina González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2425

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451734	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$339.189,00
469030002452531	8050279595	COOPVIFUTUROCOOPERAT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$385.449,00

Total= \$724.638,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

108-1  
22

129-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2014-00110  
Demandante: Coop Joysmacool. Vs. Zara Rodríguez Sabala.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2423

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

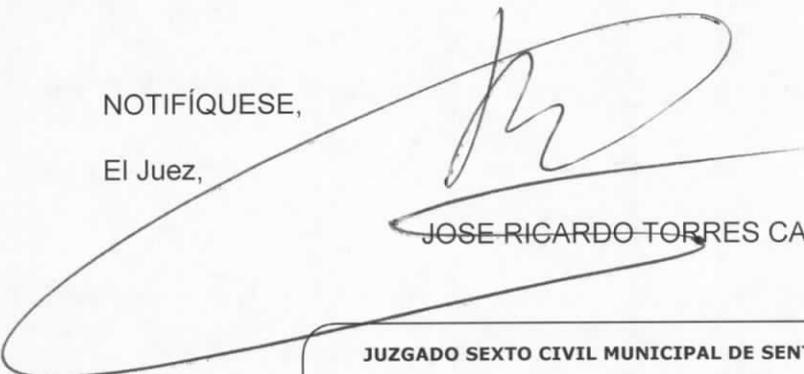
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002383081	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002394702	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002409077	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002425292	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 297.238,00

Total= \$1.390.312

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

60-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 13-2018-00439  
Demandante: Cootraemcali. Vs. Carlos Cabezas Lansazuri.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2422

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1.

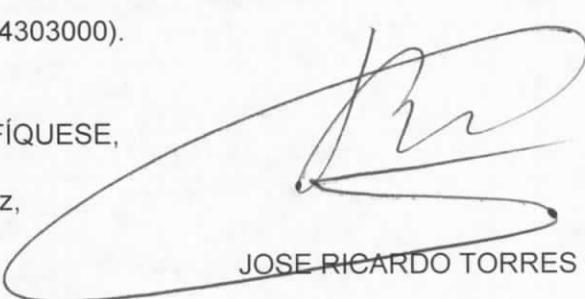
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349193	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 571.825,00
469030002349194	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 610.087,00
469030002349195	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 610.087,00
469030002349196	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 610.087,00
469030002349197	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 610.087,00
469030002349198	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 610.087,00
469030002409634	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 628.390,00
469030002409640	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 628.390,00
469030002409653	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 628.390,00
469030002409667	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 628.390,00

Total= \$ 6.135.820,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución**  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

641  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2017-00469  
Demandante: Inversiones Molino Colombia S.A.S. Vs. Ilda Elizabeth Melo M.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4649

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3223 remitido por el Juzgado de origen, así mismo estese la parte interesada a lo dispuesto en auto 4196 del 6 de noviembre de 2019 visible a folio 60 del presente cuaderno, mediante el cual se dispuso al pago del depósito judicial convertido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Estib  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2015-00061  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Carolina Valencia y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2426

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del ejecutante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C. 94.040.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451049	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 122.183,00
469030002451051	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 596.210,00
469030002451054	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 121.183,00
469030002451058	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 112.478,00
469030002451067	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 112.478,00
469030002451070	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 55.012,00
469030002451096	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 110.290,00
469030002451097	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 116.669,00
469030002451108	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 127.258,00
469030002451121	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 127.258,00
469030002451128	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 127.258,00
469030002451138	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 269.011,00
469030002451143	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 349.761,00
469030002451145	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 488.321,00
469030002451174	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 117.883,00
469030002451181	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 117.883,00
469030002451192	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 117.883,00
469030002451199	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 117.883,00
469030002451204	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 117.883,00
469030002451208	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 133.476,00
469030002451209	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 184.965,00
469030002451220	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 211.441,00
469030002451230	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 133.476,00
469030002451237	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 133.476,00
469030002451241	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 283.025,00

Total= \$ 4.504.644,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

42-1  
27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2016-00526  
Demandante: Coop. Mult. 2000. Vs. Maria Ednedina Martínez Dinás  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4653

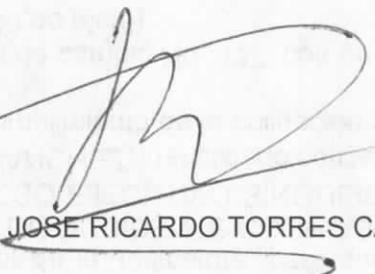
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos consignados para el proceso y descontado al demandado. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

80-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 27-2014-00629  
Demandante: Jorge Alberto Sánchez D. Vs. Nasmilly Nogales Currea.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2424

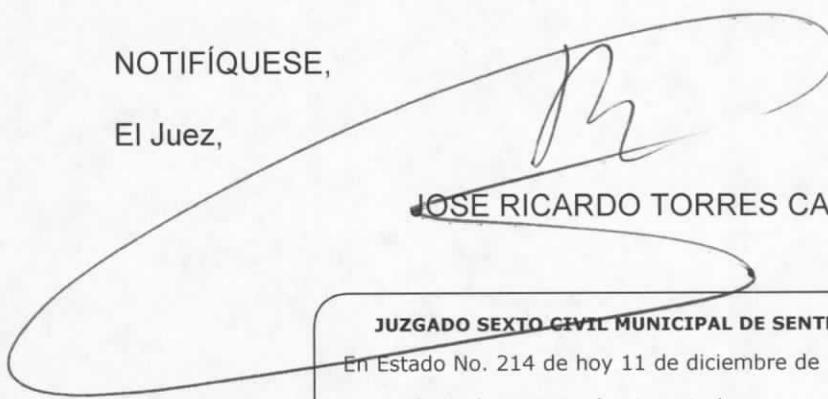
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto 1658 del 03 de mayo de 2019 visible a folio 77.
- 3.- **INSTAR** al peticionario para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2017-00305  
Demandante: Luz Marina Zíñiga Cabrera. Vs. Ricardo Taborda García y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2429

En atención al escrito presentado por la parte demandada, con asunto derecho de petición el Despacho,

**CONSIDERA:**

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

**“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites**

(...).

*El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”*

Ahora bien, el demandado Ricardo González Escobar, solicita la aclaración del embargo decretado dentro del presente proceso; por lo que se le indica, que a folios 64 – 65, obra memorial donde se informó el acuerdo celebrado por las partes, donde solicitaban la entrega de los títulos, que superaban la liquidación del crédito (fol. 52) y de costas (fol. 24),

que ascendían a la suma de \$3.096.302, donde ya se tenía en cuenta los títulos pagados (fol. 45). Así las cosas, no se tenía para ese entonces por saldada la obligación, tal y como lo informó la parte actora posteriormente en memorial visible a folio 69.

Por otro lado, se le indica al memorialista que en ningún momento se procedió con el levantamiento de la medida de embargo, lo que se informó al pagador fue continuar con el mismo, con ocasión a lo señalado en precedencia. Ahora como quiera que existen dineros que cubren con la obligación liquidada para ese entonces, se procede al respectivo pago. En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2. **ESTESE** el demandado a lo indicado en auto 2552 del 16 de noviembre de 2018 (fol. 67), auto 433 del 07 de febrero de 2019 (fol. 70).

3. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA con C. de Ext. 471.654.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002427732	31279641	ZUNIGA CABRERA LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$260.728,00
469030002442042	31279641	ZUNIGA CABRERA LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$323.499,00
469030002451086	31279641	ZUNIGA CABRERA LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$312.504,00
469030002451093	31279641	ZUNIGA CABRERA LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$653.305,00
469030002451105	31279641	ZUNIGA CABRERA LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$130.952,00
469030002451111	31279641	ZUNIGA CABRERA LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$595.554,00
469030002451127	31279641	ZUNIGA CABRERA LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$295.035,00

Total= \$2.571.577,00

4. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002456732	31279641	ZUNIGA CABRERA LUZ MARINA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$282.591,00

a. \$204.468

b. \$78.123

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$204.468 a favor de la abogada AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA con C. de Ext. 471.654.

5. **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que dentro del término de la ejecutoria, informe si con el pago se salda la obligación y presente le escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P. So pena de proceder como lo solicitó a folios 64-65 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy 11 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Rivera Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2017-00925  
Demandante: Finandina S.A.  
Demandado: Germán Ríos Moncayo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4662

En atención al escrito que antecede y como quiera que se aceptó la cesión de derechos a INCOMERCIO S.A.S, el Juzgado;

**RESUELVE**

1.- **ACLARAR** el numeral segundo del auto No.3388 de fecha 17 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que se tiene como cesionario a INCOMERCIO S.A.S y no como se dijo en dicho auto.

2.- **NEGAR** por improcedente la cesión de derechos allegada por el Banco Finandina, en el cual informa que cede los derechos a Services & Consulting S.A.S, toda vez que por auto No.3388 de fecha 17 de agosto de 2018, se aceptó una cesión la cual se aclara en esta providencia es a favor de INCOMERCIO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No.214 de hoy 11 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO